



RAD. 2023-00324. INFORME SECRETARIAL. Barranquilla, 20 de octubre de 2023.

Señora Jueza: A su Despacho la acción de tutela promovida por EDIER MARTINEZ VARGAS contra NUEVA EPS, la cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

Es de informarle que las providencias, actuaciones y memoriales allegados por las partes se encuentran organizados en debida forma en la plataforma TYBA y en la carpeta OneDrive que se lleva en el Despacho para este proceso, según se constató mediante cotejo previo, el cual fue realizado por la Sustanciadora Enilsa Rivera Acuña.

FERNANDO OLIVERA PALLARES
Secretario.



RADICACIÓN: 08001310500920230032400
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: EDIER MARTINEZ VARGAS
ACCIONADA: NUEVA EPS

Barranquilla, veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la acción de tutela, advierte el Despacho que fue promovida por considerar el accionante que le está siendo vulnerado su derecho fundamental a la salud y vida digna.

Así, se revisaron las reglas de reparto fijadas en el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, modificadas por el artículo 1 del Decreto 333 de 2021, evidenciando que en el numeral 2 del mismo se estableció que las acciones de tutela contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional, como es el caso de NUEVA EPS, deben ser repartidas en primera instancia a los jueces del circuito. Luego, deviene su admisión al encontrarse cumplidas las formalidades previstas en el Decreto 2591 de 1991 y demás normas que lo desarrollan.

En consecuencia, se ordenará a la accionada que en el término máximo de veinticuatro (24) horas, contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos objeto de la acción, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer ante este Despacho, advirtiéndole que, en caso de renuencia, se tendrán por ciertos los hechos del escrito tutelar y se resolverá de plano.

En lo que atañe a la solicitud de medida provisional contemplada en el artículo 7º del Decreto 2591 de 1991, no será refrendada por el Despacho, toda vez, que el accionante nada informa sobre la ocurrencia de un perjuicio irremediable que amerite su auspicio antes del vencimiento de los diez (10) días establecidos en la ley para emitir el fallo correspondiente.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

1. ADMITIR la acción de tutela instaurada por EDIER MARTINEZ VARGAS contra NUEVA EPS, por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud y vida digna.
2. ORDENAR a la accionada que en el término máximo de veinticuatro (24) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, rinda informe sobre los hechos objeto de la acción, aporte y solicite las pruebas que pretenda hacer valer ante este Despacho, advirtiéndole que, en caso de renuencia, se tendrán por ciertos los hechos del escrito tutelar y se resolverá de plano.
3. DENEGAR la medida provisional solicitada, por las razones expuestas.
4. NOTIFIQUESE la presente providencia a través de los medios legales autorizados al efecto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Amalia Rondon B.
AMALIA RONDON BOHORQUEZ
Jueza